



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ACUERDO DE CONCEJO N° 036 - 2022-MPS

Chimbote, **18 MAYO 2022**

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de mayo del 2022, se dio tratamiento a la solicitud de vacancia realizada por el administrado Aldo Nolberto Rodríguez Uceda en contra del Regidor Eder Andres Erick Ybañez Pumaricra, formulada mediante Expediente Administrativo N° 06751-2021 y reiterada mediante Expediente Administrativo N° 10909-2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 10) de la Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidores;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor;

ANTECEDENTES.-

- Que, mediante Expediente Administrativo N° 06751-2021 y reiterada mediante Expediente Administrativo N° 10909-2022, el administrado Aldo Nolberto Rodríguez Uceda presenta solicitud de vacancia en contra del Regidor Eder Andres Erick Ybañez Pumaricra, aduciendo lo siguiente: *"que el actual regidor Eder Andres Erick Ybañez Pumaricra, al haber aceptado y trabajado desde junio a setiembre del 2022 para la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, ha incurrido en causal de vacancia de su cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial del Santa, conforme lo señala la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 22 inciso 9, en la cual se precisa que es causal de vacancia por incurrir en la causal establecida en el Art. 63 de la presente Ley. Que, analizando e interpretando el Art. 63 de la Ley N° 27972, vemos que legisla sobre las restricciones de contratación; señalando, el alcalde, regidores (...) no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la Ley de la materia. Los contratos (...) que contravengan lo dispuesto en este artículo, son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución de la función pública (...)"*.
- Que, mediante Proveído N° 0407-2022-MPS SG del 13 de abril del 2022, se derivaron los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita su respectivo Informe Legal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 036

- Que, con Proveído N° 149-2022-GAJ-MPS de fecha 27 de abril del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve los actuados a la Oficina de Secretaría General solicitando complementación de información.
- Que, con Proveído N° 0476-2022-MPS-SG del 28 de abril del 2022 se derivaron los actuados administrativos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su respectivo informe legal respecto a las causales de vacancia conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en fecha 29 de abril del 2022, emite su Informe Legal N° 231-2022-GAJ-MPS, en el cual opina respecto al procedimiento que debe seguirse conforme a lo dispuesto en el Art. 23° de la Ley N° 27972 y trasladar los actuados al regidor a fin de que haga valer su Derecho de Defensa y el Debido Procedimiento.
- Que, mediante Carta N° 0212-2022-MPS -SG se corre traslado de los actuados administrativos al Regidor Eder Andres Erick Ybañez Pumaricra a efectos que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles realice sus descargos; en tal sentido mediante Escrito de fecha 10 de mayo del 2022 el Regidor en mención realizó sus descargos.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de mayo del 2022 se sometió a debate del Pleno Municipal la solicitud de Vacancia presentada por el administrado Aldo Nolberto Rodríguez Uceda y la sustentación de los descargos del Regidor Eder Andres Erick Ybañez Pumaricra a través de su defensa técnica, debate que se dio como sigue:

Defensa Técnica del Regidor.- (...) como se advierte el inciso 9 es un supuesto de remisión, por cuanto nos remite al artículo 63° de la misma norma en desarrollo, siendo que dicho artículo refiere lo siguiente:

"Artículo 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes.

Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la Ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública."

Claramente se advierte de la norma que son dos los sujetos cualificados, "El Alcalde" y "El Regidor" siendo sobre estos los que recaen las restricciones; en el presente caso, siendo mi persona quien tiene la calidad de regidor, por lo que recaía sobre mí, los actos restrictivos plasmados en las siguientes acciones "no puedo contratar", "no puedo rematar obras o servicios públicos", en ese sentido, mi persona no ha realizado ningún tipo de contrato con la Municipalidad, ni de índole laboral, ni civil; tampoco he realizado la acción de rematar obras o servicios públicos de la municipalidad, acciones que o las he realizado ni interpósita persona.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 036

- Que, ante lo expuesto por la defensa Técnica del Regidor Eder Andres Erick Ybañez Pumaricra, algunos regidores hicieron uso de la palabra aduciendo sus puntos de vista y sustentando su posición, conforme a quedado registrado en audio y video y plasmado en el **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 003-2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA.**
- Después de la amplia deliberación de los miembros del Concejo Municipal, y habiéndose agotado el debate, se somete a votación la solicitud de vacancia realizada por el administrado Aldo Nolberto Rodríguez Uceda en contra del Regidor Eder Andres Erick Ybañez Pumaricra, formulada mediante Expediente Administrativo N° 06751-2021 y reiterada mediante Expediente Administrativo N° 10909-2022, siendo el sentido de la votación conforme se detalla a continuación:
 - ✓ VOTOS QUE APRUEBAN LA VACANCIA DEL REGIDOR: Carmen Teresa Carbajal Bacilio, John Kelvin López Morales, Yaquelin Maribel Gonzales Bravo, Carlos Yonatan Quiliche Menacho, María del Carmen Céspedes Cuenca, Luis Alberto Ortiz Gonzales, Humberto Ortiz Soto y Andrés Leopoldo Díaz Rodríguez.
 - ✓ VOTOS QUE RECHAZAN LA VACANCIA DEL REGIDOR: Carlos Elezar Guzmán Gaona, Carlos Enrique Lynch Rojas, Stefani Olenka Sifuentes Zavaleta, Eder Andrés Erick Ybañez Pumaricra y Paul Gerardo González Gutiérrez.
- Que, habiéndose agotado la etapa de la votación, el Secretario General dio lectura a lo dispuesto en el Art. 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual en su parte pertinente prescribe lo siguiente:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

- Que, teniendo en cuenta que el número legal de Regidores de la Municipalidad Provincial del Santa es trece (13), para que proceda la declaración de vacancia del regidor este debe ser aprobado cuando mínimo por nueve (09) regidores; sin embargo, el resultado de la votación dio como resultado: ocho (08) regidores que aprueban la vacancia y cinco (05) regidores que rechazan la vacancia.

De conformidad con los Artículos 20°, 23° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE ACUERDA:

ARTICULO ÚNICO.- NO PROCEDE la solicitud de vacancia realizada por el administrado ALDO NOLBERTO RODRÍGUEZ UCEDA en contra del Regidor EDER ANDRES ERICK YBAÑEZ PUMARICRA, formulada mediante Expediente Administrativo N° 06751-2021 y reiterada mediante Expediente Administrativo N° 10909-2022.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE